



**EXPEDIENTE** 02395/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al quince de noviembre de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **02395/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El veintidós de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, en la que solicitó:

*“...CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES EN LAS CALLES LIBERTAD, REFORMA, ABASOLO, AV. HIDALGO Y ZAPATA, ASÍ COMO LA INVERSIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE APLICADA, EN LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ DE ARRIBA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO...”*

Indicando en el apartado **“CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN”** de la solicitud respectiva:

*“...EN LA PAG. 80 DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, DEL DOCUMENTO QUE APARECE EN LA PAGINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO (EN EL APARTADO: OBRAS EN EL RUBRO DE URBANIZACION TERMINADAS Y EN PROCESO), SE MENCIONA:*

*NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE GUARNICIONES DE LAS CALLES: LIBERTAD, REFORMA, ABASOLO, AV. HIDALGO, ZAPATA.*

*COMUNIDAD: SANTA CRUZ DE ARRIBA.*

*RECURSOS: PROPIOS...”*

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00356/TEXCOCO/IP/A/2011**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SICOSIEM**.

2. El doce de octubre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada, en el siguiente sentido:

*“...Único.- Se envía el soporte documental que emite la Dirección General de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Texcoco; en el archivo adjunto en formato PDF, se observan tres recuadros en los cuales se describe lo solicitado.*

*Así mismo, con estricto apego a derecho se hace de su conocimiento que en caso de que la respuesta la considere desfavorable, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de*



**EXPEDIENTE** 02395/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*México y Municipios tiene el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el sistema reconoce como el día en el que tuvo conocimiento de la resolución respectiva para que usted interponga el Recurso de Revisión ante esta Unidad de Información o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado SICOSIEM..."*

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico 00356TEXCOCO0070102420001452.pdf, que contiene copia digital del oficio 1.6.6/DGOPyT/2013/2011 que se reproduce a continuación:



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE QUERRERO"



**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE .**

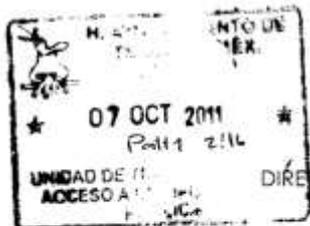
OFICIO NÚMERO: 1.6.6/DGOPyT/ 2013/2011,  
 TEXCOCO, ESTADO DE MÉX., A 6 DE OCTUBRE DE 2011.

**C. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN**  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
 INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**P R E S E N T E .**

SIRVA EL PRESENTE PARA SALUDARLA Y REFERIRME A SU OFICIO NÚMERO: UIT/469/356/2011, DONDE SOLICITA INFORMACIÓN EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, ESPECIFICAR CANTIDAD DE METROS LINEALES EN CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES E INVERSIÓN ECONÓMICA; AL RESPECTO Y CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 103 DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO 2011, ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

MTS LINEALES POR CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
CALLE LIBERTAD 30 ML CALLE REFORMA 30 ML CALLE ABASOLO 110 ML AVE. HIDALGO 95 ML CALLE ZAPATA 100 ML	SANTA CRUZ DE ARRIBA	LA INVERSIÓN ECONÓMICA NO SE TIENE DATO, YA QUE SE TRATA DE UNA APORTACIÓN POR PARTE DEL DIPUTADO FEDERAL EN ESPECIE.

SIN OTRO PARTICULAR, ME DESPIDO DE USTED.



**ATENTAMENTE**  
 ING. LEONEL DOMÍNGUEZ ORDOÑEZ  
 DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

C.C.P. ING. AMADO ACOSTA GARCÍA - PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO - CONTROL DE GESTIÓN  
 C.C.P. LIC. ARMANDO RUBI GARCÍA - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
 C.C.P. C.P. SERGIO TELLEZ HUERTAS - CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

IDO\*003



EXPEDIENTE  
RECURRENTE:

02395/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El veintiocho de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SICOSIEM** con el número de expediente **02395/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que coincidentemente manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“...Solicitud número: 00356/TEXCOCO/IP/A/2011.

*En base a lo que establece el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considero no satisfecha la información proporcionada, dado que no encuentro elementos de porque fue mencionada dicha obra en el Segundo Informe de Gobierno Municipal, si en la misma no hubo participación alguna, lo cual se contradice en donde se establece que para dicha obra hubo aplicación de recursos propios del Ayuntamiento...”*

A esa promoción se adjuntó el archivo electrónico **C3082219030421.pdf**, que contiene cuatro copias digitales correspondientes a la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el doce de octubre de dos mil once; del oficio **1.6.6/DGOPyT/2013/2011** de seis de octubre del mismo año, suscrito por el Director General de Obras Públicas y Transporte; de la página ochenta del Segundo Informe de Gobierno presentado por el Presidente Municipal, que se reproduce a continuación:

TERMINACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE ATZOYÓTLA ENTRONQUE CON AVENIDA TLAMEMELDIPA A. (SUMINISTRO DE MATERIALES)	SANTA CATARINA DEL MONTE	PAGM 2010	100%	3,399
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE LAS CALLES LIBERTAD, REFORMA, ABASOLO, AV. HIDALGO, ZAPATA	SANTA CRUZ DE ARRIDA	RECURSOS PROPIOS	100%	3,000
SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE LA CERRADA DE HIDALGO	SANTA MARÍA NATIVITAS	FSM 2011	30%	3,200
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE NIÑOS HÉROES (MOCTEZUMA)	SANTA MARÍA TEDUANGÜLCO	RECURSOS PROPIOS	100%	2,773
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE 1RA. CERRADA DE RÍO CHIGUITO	SANTA MARÍA TULANTONGO	RECURSOS PROPIOS	100%	15,584
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE 2DA. CERRADA DE RÍO CHIGUITO	SANTA MARÍA TULANTONGO	RECURSOS PROPIOS	100%	15,584
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE 3RA. CERRADA DE RÍO CHIGUITO	SANTA MARÍA TULANTONGO	RECURSOS PROPIOS	100%	15,584
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE 4TA. CERRADA DE RÍO CHIGUITO	SANTA MARÍA TULANTONGO	RECURSOS PROPIOS	100%	15,584
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE 7TA. CERRADA DE RÍO CHIGUITO	SANTA MARÍA TULANTONGO	RECURSOS PROPIOS	100%	15,584
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE 8TA. CERRADA DE RÍO CHIGUITO	SANTA MARÍA TULANTONGO	RECURSOS PROPIOS	100%	15,584
PAVIMENTACIÓN Y DRENAJE DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA 1RA. ETAPA	SANTIAGO CUAUTLAPÁN	FSM 2008	100%	12,338
PAVIMENTACIÓN Y DRENAJE DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA 2DA. ETAPA	SANTIAGO CUAUTLAPÁN	FSM 2010	100%	12,338
SUMINISTRO DE MATERIALES PARA DRENAJE Y LA PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE LA CALLE MARIANO RUIZ	SANTIAGO CUAUTLAPÁN	FSM 2011	20%	12,338
SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE LA CALLE JUVERTINO ROSAS ENTRE CALLES HIDALGO Y ZARAGOZA	TEQUEXQUINAHUAC	FSM 2010	100%	5,279
SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE LA CALLE NIÑOS HÉROES ENTRE CALLES DE ZAPATA ZONA ORIENTE Y BENTO JUÁREZ	TEQUEXQUINAHUAC	FSM 2010	100%	5,279
SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA	TEQUEXQUINAHUAC	FSM 2011	30%	5,279
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JUVERTINO ROSAS	TEQUEXQUINAHUAC	RECURSOS PROPIOS	100%	5,279
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLE FRANCISCO L. MADERO	TEQUEXQUINAHUAC	RECURSOS PROPIOS	100%	5,279



**EXPEDIENTE** 02395/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Así como la promoción de recurso de revisión cuya imagen se inserta en el este apartado:

Texcoco, Estado de México a 26 de Octubre de 2011.

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN.

C. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

Por medio de la presente, el que suscribe, me dirijo a usted para solicitar el RECURSO DE REVISIÓN de la respuesta a la solicitud de información signada con el FOLIO 00358/TEXCOCO/IP/A/2011, por el infoem, de la cual su unidad tiene conocimiento.

Hago mención que en la respuesta proporcionada por el Ing. Leonel Domínguez Ordoñez, Director General de Obras Públicas y Transporte, textualmente menciona, en la columna de observaciones "LA INVERSION ECONOMICA NO SE TIENE DATO, YA QUE SE TRATA DE UNA APORTACION POR PARTE DEL DIPUTADO FEDERAL EN ESPECIE"

Por lo anterior, y en base a lo que establece el Art. 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considero no satisfecha la información solicitada, dado que no encuentro elementos de por que fue mencionada dicha obra en el Segundo Informe del Gobierno Municipal, si en misma no hubo participación alguna. En caso de ser así, solicito se pueda mencionar en la respuesta correspondiente.

No habiendo más que agregar, me despido de usted, agradeciendo la atención a la presente.

ATENTAMENTE.

[REDACTED]

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación, para manifestar lo que a su derecho le corresponde respecto de este recurso de revisión.

5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente



**EXPEDIENTE** 02395/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. En atención a que la procedencia del recurso de revisión previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto (artículos 70 al 79), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ser considerada una cuestión de orden público de tratamiento previo y preferencial, la hayan controvertido o no las partes; esta Ponencia se pronuncia respecto de la causa que hace improcedente el presente medio de impugnación.

En efecto, aun cuando es verdad que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se prevén expresamente las instituciones procesales “desechamiento” e “improcedencia” por cuanto hace al trámite del recurso de revisión; es igualmente innegable que, su empleo se apoya en lo prescrito en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (publicada en el Diario Oficial de la Federación de siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno), pues la garantía de tutela jurisdiccional no sería eficaz con la producción de resoluciones, que por la inexistencia de las citadas ficciones legales tuvieran que decidir las cuestiones de fondo del asunto, a pesar de no haberse satisfecho plenamente los presupuestos procesales establecidos en la Ley de la materia.

Sobre el tema resulta aplicable la Jurisprudencia 2a./J.192/2007, adoptada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 209, cuyo robro y texto se transcriben a continuación:

*“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS*

*AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”*

Ante tales parámetros y después de haber analizado conforme a las reglas de la lógica y la sana crítica, las constancias que conforman el expediente electrónico **02395/INFOEM/IP/RR/2011**; se adquiere la convicción plena que, en el caso en estudio no se satisface ninguna de las hipótesis prescritas en las fracciones I a la IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”*

Para corroborar lo expuesto debe tomarse en consideración los siguientes antecedentes del caso:

1. Que conforme a la solicitud de acceso a la información pública de veinticuatro de mayo de dos mil once, registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00356/TEXCOCO/IP/A/2011**, **EL RECURRENTE** requirió a **EL SUJETO OBLIGADO**, la cantidad de metros lineales de “guarnición” construida en las calles Libertad, Reforma, Abasolo y Zapata, así como en la Avenida Hidalgo, todas de la Colonia Santa Cruz de Arriba (señalando la inversión



EXPEDIENTE 02395/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

económica aplicada), como se refiere en la página ochenta del Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal;

2. Que en la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el doce de octubre de dos mil once, se adjuntó el archivo electrónico **00356TEXCOCO0070102420001452.pdf**, que contiene copia digital del oficio **1.6.6/DGOPyT/2013/2011** de seis de octubre del mismo año, donde el Director General de Obras Públicas y Transporte, presenta el siguiente cuadro:

MTS LINEALES POR CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
CALLE LIBERTAD 30 ML CALLE REFORMA 30 ML CALLE ABASOLO 110 ML AVE. HIDALGO 95 ML CALLE ZAPATA 100 ML	SANTA CRUZ DE ARRIBA	LA INVERSIÓN ECONÓMICA NO SE TIENE DATO, YA QUE SE TRATA DE UNA APORTACIÓN POR PARTE DEL DIPUTADO FEDERAL EN ESPECIE.

3. Que en las promociones de recurso de revisión de veintiséis y veintiocho de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** expuso como acto impugnado y motivos de inconformidad, respectivamente:

*“...Solicitud número: 00356/TEXCOCO/IP/A/2011.*

*En base a lo que establece el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considero no satisfecha la información proporcionada, dado que no encuentro elementos de porque fue mencionada dicha obra en el Segundo Informe de Gobierno Municipal, si en la misma no hubo participación alguna, lo cual se contradice en donde se establece que para dicha obra hubo aplicación de recursos propios del Ayuntamiento...”*

De lo que se colige que, en respuesta a la solicitud de veintidós de septiembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que en las calles Libertad, Reforma, Abasolo y Zapata, así como en la Avenida Hidalgo, todas de la Colonia Santa Cruz de Arriba, **se construyeron treinta, ciento diez, noventa y cinco, y cien metros lineales de guarnición, respectivamente, con una inversión económica no determinada porque se trató de una aportación en especie realizada por un Diputado Federal;** sin que se advierta del contenido de las razones de inconformidad expuestas en las promociones de recurso de revisión de veintiséis y veintiocho de octubre de dos mil once, motivo de controversia respecto de dicha contestación.

Se afirma lo anterior, porque lejos de controvertir la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en cuanto a si la misma niega la información requerida, se entregó incompleta, no corresponde a la solicitada, o en su caso, cualquier otra circunstancia que permita deducir que se trata de una resolución desfavorable; **EL RECURRENTE** se limita a referir circunstancias subjetivas, encaminadas a evidenciar conductas irregulares respecto de los datos contenidos en el Segundo Informe de Gobierno presentado por el Presidente Municipal, ya que



EXPEDIENTE 02395/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

en el documento respectivo (página ochenta), se dice que la construcción de las “guarniciones” en las calles Libertad, Reforma, Abasolo y Zapata, así como en la Avenida Hidalgo, todas de la Colonia Santa Cruz de Arriba, se realizó con “**recursos propios**”, y en la respuesta a la solicitud de información se precisa que **la inversión fue aportada en especie por un Diputado Federal**, contradicción que conduce a **EL RECURRENTE** a manifestar: “...no encuentro elementos de porque fue mencionada dicha obra en el Segundo Informe de Gobierno Municipal, si en la misma no hubo participación alguna, lo cual se contradice en donde se establece que para dicha obra hubo aplicación de recursos propios del Ayuntamiento...”

Así las cosas, aun cuando acorde a lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I a la IV y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información pública tiende a revelar el empleo instrumental de la información como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración; es igualmente innegable que, ello no faculta a este Órgano Garante a calificar las conductas de los sujetos obligados frente al sistema de responsabilidades prescrito en el artículo 109 de la Constitución General de la República, en relación a los actos administrativos difundidos, cuando no corresponda a la materia de transparencia y acceso a la información.

Esto es, a la luz de lo indicado en los artículos 60 fracciones II, XII, XXIII y XXVII, 82 fracciones I a la VIII, 83, 84, 85, 86, 87 de la Ley de la materia, 10 fracción XIII y 41 fracción XXV del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solo corresponde esta Órgano Público Autónomo, instruir procedimiento e imponer sanciones administrativas a los sujetos obligados, por violaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción VII y 71 fracciones I a la IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las disertaciones expuestas en el considerando **II** de esta resolución, se **desecha** por improcedente el recurso de revisión **02395/INFOEM/IP/RR/2011**.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover



EXPEDIENTE 02395/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

el juicio de amparo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.** Notifíquese al recurrente, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO Y EL VOTO EN CONTRA DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA  
MORÓN  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**



**EXPEDIENTE** 02395/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **02395/INFOEM/IP/RR/2011**.